

58

ÓSC Q CÖUKP { à!^Á
 ä^Áaä æc^Á^& !!^} c^É
 QWp ÖCE ÖP VUÁ
 ŠÖÖCEŠKÖEÖ || ÁFÍ Á
 ŠÖVÖUÁ ÁcÖÖ || •Á Á
 †æ&æ) ÁXÖÁFGJÁ
 †æ&æ) ÖÁ FÉ Á
 †æ&æ) ÖÁ Á HÁ Á
 ŠVÖÖÖÖÜÉ

| | |
|-----------------------------|------------------------------------|
| Recurso de Revisión: | R.R.A.I.0549/2019/SICOM. |
| Recurrente: | [REDACTED] |
| Sujeto Obligado: | H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec. |

[Handwritten signature]

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

--- Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno. ---

--- El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. ---

--- **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/218/2021, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.0549/2019/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de

[Stamp: Aprobado el día...]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*2020 ANO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, COVID-19*

Ciudad Ixtepec; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una **Multa** como medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - - - -

----- ANTECEDENTES -----

- - - **PRIMERO.** Mediante la Primera Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el diecisiete de enero del dos mil veinte, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.0549/2019/SICOM** en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado proporcionara al Recurrente la totalidad de la información requerida en la solicitud de información número 00736619. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del veintitrés de enero al seis de febrero del dos mil veinte y para informar dicho cumplimiento del siete al once del dos mil veinte, según certificación que obra en foja 37. - - -

- - - **TERCERO.** Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca para la imposición de la medida de apremio correspondiente. Sin que hasta la fecha el Sujeto Obligado haya dado cumplimiento al referido requerimiento. - - - - -



59

--- **CUARTO.** Por acuerdo de fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, el entonces Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Instituto, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec; por lo que en respuesta mediante oficio IAIPPDP/DTT/0633/2021, signado por el ingeniero Edwin Robles Hernández, Director de Tecnologías del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia a la licenciada Citlali Antonio de los Santos, oficio que obra agregado en autos; por lo que se formulan las siguientes: -----

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS



PRIMERO. Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXX de su Reglamento Interno así como del numeral 10 párrafo segundo de los Lineamientos que regulan la Imposición y Ejecución de

2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19.

las Medidas de Apremio y Sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y de persistir su incumplimiento se apliquen la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Por lo que, se advierte que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, no acató lo que le fue ordenado por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto, aun cuando le fue realizado un requerimiento. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----

--- [...] *VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

--- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

--- [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* -----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. -----

--- Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el

60

cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. -----

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, considerará los siguientes elementos: -----

--- a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material.---

--- b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que la intencionalidad radica en que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, pues quedó notificado en tiempo y forma de dicha determinación el veintidós de enero de dos mil veinte, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia; en el que se apercibió que en caso de no dar cumplimiento, se iniciaría el procedimiento a fin de determinar si existe una causa de responsabilidad establecida en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. -----



--- c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el veintidós de enero de dos mil veinte al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a la fecha en que se actúa, ha transcurrido un año y diez meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

--- d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la titular de

2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19



la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

--- e) **LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que la titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios.-----

--- f) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicha servidora pública para dar cumplimiento a la determinación emitida, ya que dentro de los expedientes de los recursos de revisión con números: R.R.A.I.0112/2020/SICOM y R.R.A.I.0497/2019/SICOM, instruidos en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, se dictaron Medidas de Apremio en contra de la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado por el incumplimiento a las resoluciones emitidas dentro de los referidos recursos de revisión. Así mismo, en el contenido de dichas determinaciones, se ordenó hacerle del conocimiento al Presidente Municipal, así también, le fue requerido que, instruyera al Responsable de la Unidad de Transparencia a cumplir con la resolución. Sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento. -----

--- Atendiendo a lo anterior, **se determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA)**. Lo anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta ninguna garantía. -----

--- Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente:

----- **D E T E R M I N A C I Ó N** -----

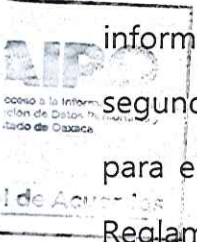
--- **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXX de su Reglamento

61

Interno y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General impone a **CITLALI ANTONIO DE LOS SANTOS**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)** como medida de apremio establecida en el artículo 156 en su última fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I.0549/2019/SICOM**, en el plazo establecido para ello. - - - - -

- - - Así mismo se exhorta a la servidora pública responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información regulada en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y de conformidad con el artículo 53 fracción II del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, **se requiere** al Presidente Municipal del Sujeto Obligado del H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** instruya a la titular de la Unidad de Transparencia a cumplir con la resolución de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte. El cumplimiento deberá ocurrir dentro de los tres días hábiles siguientes a la instrucción, informando de ello a este Instituto a más tardar al día siguiente. En el caso de persistir el incumplimiento y fenecido el término mencionado con anterioridad, **se le apercibe al Presidente Municipal del Sujeto Obligado** H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec **que se le impondrá una medida de apremio**, de las previstas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales de Oaxaca. -



2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

- - - **TERCERO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena** a Citlali Antonio de los Santos titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 157 en su último párrafo, de la Ley en cita. -----

- - - **CUARTO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de apremio establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - **QUINTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión e instruya a quien corresponda, notifique la presente determinación al Recurrente, a la Titular de la Unidad de Transparencia y al Presidente Municipal conforme a lo dispuesto por el artículo 14 fracción de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, recabando en ese acto los datos que exige el formato para registro de créditos fiscales de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado. Así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de

2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

62

apremio en los estrados electrónicos con los que cuenta este este Órgano Garante. -----

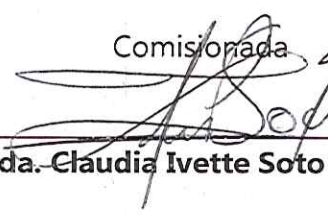
--- Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente



Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada



Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada



Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada



Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sanchez

Comisionado



Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos



Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado



2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0549/2019/SICOM; Y APROBADA POR ESTE CONSEJO GENERAL, MEDIANTE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIUNO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

SIN TEXTO

